

Octavo período de sesiones
Ginebra, 5 a 16 de julio de 2004
Tema 8 del programa

Grupo de Trabajo sobre las minas distintas
de las minas antipersonal

**PROPUESTAS E IDEAS FORMULADAS RESPECTO DE LAS MDMA
EN EL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES COMO BASE
PARA CONTINUAR LOS TRABAJOS**

Documento preparado por el Coordinador

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	3
MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS		
I. Detectabilidad.....	5 - 14	4
II. Limitación del período de actividad de las MDMA.....	15 - 26	6
III. Espoletas sensibles	27 - 37	8
IV. Dispositivos antimanipulación	38 - 45	9
OTRAS ALTERNATIVAS OPERACIONALES		
V. Las MDMA sembradas fuera de zonas señalizadas y cercadas	46 - 53	10

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
OTRAS CUESTIONES CONEXAS		
VI. Advertencias a la población civil	54 - 56	11
VII. El empleo de MDMA por agentes no estatales y otras cuestiones relativas al uso irresponsable de las MDMA.....	57 - 65	12
VIII. Transferencias	66 - 70	13
IX. Transparencia y otras medidas de fomento de la confianza	71 - 75	14
X. Cooperación y asistencia internacionales.....	76 - 83	15
CUALQUIER OTRA CUESTIÓN		

INTRODUCCIÓN

1. Este documento se presenta bajo la responsabilidad personal del Coordinador para las minas distintas de las minas antipersonal. Se basa en las propuestas e ideas formuladas respecto de las MDMA desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales. Su propósito principal es facilitar el debate sobre las cuestiones expuestas en él, servir de base para la continuación de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales y preparar el terreno para que los Estados Partes aborden debidamente estas cuestiones.
2. En el presente documento no se pretende tomar posición sobre ninguna de las cuestiones expuestas, como tampoco descartar el examen de cualquier otro asunto. Todas las cuestiones están tratadas del mismo modo según su propia naturaleza.
3. El orden en que se han agrupado y presentado las cuestiones no obedece a ninguna prioridad o grado de importancia. Se trata de una recopilación de propuestas e ideas cuya finalidad es servir de marco para que los Estados Partes elaboren sus posiciones y preparen sus contribuciones para el octavo período de sesiones del Grupo.
4. Para tratar la cuestión de las consecuencias humanitarias de las MDMA puede necesitarse un método flexible. Por esta razón las cuestiones planteadas en el presente documento suelen estar vinculadas y deben abordarse en consecuencia, independientemente del grupo temático en que se inscriba su examen.

MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS

I. Detectabilidad

Antecedentes

5. La indetectabilidad de las MDMA ofrece muy pocas ventajas en el plano militar pero sí tiene un impacto considerable en la población local y el personal de asistencia humanitaria. Incluso en las zonas señalizadas y vigiladas las MDMA no detectables, obstaculizan gravemente las operaciones de desminado, encaminándolas y prolongándolas. Por lo tanto, las consecuencias humanitarias del conflicto se prolongan y siguen obstaculizando gravemente la reconstrucción de las zonas afectas por mucho tiempo después del fin de las hostilidades.

Posible recomendación

6. Prohibir el empleo de las MDMA que no puedan detectarse por medio de equipo técnico de detección de minas que esté fácilmente disponible y no den una señal de respuesta equivalente a una señal de 8 gramos o más de hierro en una sola masa homogénea.
7. Prohibir el empleo de las MDMA que no puedan detectarse por medio de métodos y equipo técnico de detección de minas distintos de los especificados en el párrafo 6.
8. Prohibir todas las MDMA¹.

Preguntas adicionales

9. ¿Cuál ha de ser el alcance de la prohibición?
10. ¿Hay algunas categorías de MDMA que puedan quedar excluidas de una prohibición general de las MDMA no detectables, y en qué condiciones? Por ejemplo, ¿pueden excluirse las MDMA de larga duración en las zonas fronterizas, y en qué condiciones (debida señalización, vallado y vigilancia; exigencias de informes)?
11. ¿La prohibición abarcaría las MDMA no detectables propiamente dichas o su empleo? ¿Estarían sujetas a la prohibición las minas que ya estén emplazadas o que formen parte de las existencias?
12. ¿A los efectos de la posible recomendación es suficiente la exigencia de un "equipo de detección de minas que esté fácilmente disponible"? ¿Cabe prever que otros métodos y tecnologías de detección lleguen a estar "fácilmente disponibles"? ¿Cuáles son estos métodos y tecnologías?

¹ Esta propuesta representa una alternativa de solución global para abordar las MDMA.

13. ¿Es suficiente la norma mínima sugerida en cuanto a la detectabilidad de las MDMA (a saber, "8 gramos o más de hierro en una sola masa homogénea")? ¿Cabe prever otras cantidades u otras normas?

14. ¿Cabe prever la necesidad de un período de transición? ¿Cuál sería el plazo para que los Estados Partes se adaptaran a la norma de la detectabilidad?

II. Limitación del período de actividad de las MDMA

Antecedentes

15. Las MDMA lanzadas a distancia tienen la ventaja militar de que pueden emplazarse rápidamente en un campo de batalla cambiante. Sin embargo, una vez cumplido su propósito militar, permanecen en el terreno y representan un riesgo inaceptable para la población civil y un obstáculo a largo plazo para la asistencia humanitaria, la consolidación de la paz, la reconstrucción y el desarrollo después de los conflictos.

16. Las MDMA de larga duración (distintas de las lanzadas a distancia) emplazadas fuera de zonas señalizadas o cercadas suponen el mismo riesgo considerable a largo plazo para la población civil que las lanzadas a distancia. Entre ellas se cuentan las minas colocadas a mano o mecánicamente y las minas dispersables lanzadas desde un sistema basado en tierra a menos de 500 metros.

Posibles recomendaciones

17. Limitar el período de actividad de todas las MDMA incorporándoles un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización reforzado con un dispositivo de autodesactivación.

18. Limitar el período de actividad de todas las MDMA lanzadas a distancia incorporándoles un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización reforzado con un dispositivo de autodesactivación

19. Limitar el período de actividad de todas las MDMA emplazadas fuera de zonas señalizadas, cercadas o vigiladas incorporándoles un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización reforzado con un dispositivo de autodesactivación.

20. Otras posibles recomendaciones².

Preguntas adicionales

21. ¿Cuál sería el alcance de la prohibición? ¿Abarcaría todas las MDMA, o todas las MDMA emplazadas fuera de zonas cercada y señalizadas, o únicamente las MDMA lanzadas a distancia?

22. ¿Qué categorías de MDMA podrían quedar excluidas de la exigencia de limitar el período de actividad (por ejemplo, las MDMA de larga duración en las fronteras, siempre que estén debidamente marcadas, cercadas y vigiladas)?

23. ¿La limitación del período de actividad afectaría a las existencias de MDMA?

24. ¿Cuál ha de ser el límite del período de actividad ("dentro de 30 días" para las minas dotadas de mecanismos de autodestrucción y autoneutralización y "120 días después de la colocación" para las dotadas de dispositivos de autodesactivación)?

² Véase, por ejemplo, el párrafo 8.

25. ¿Cuáles han de ser los requisitos de fiabilidad para los mecanismos de autodestrucción, autoneutralización y autodesactivación? (¿El requisito de que "no más de una de cada mil minas activadas siga funcionando como tal 120 días después de haber sido colocada" es un nivel de fiabilidad que puede lograrse en todas las condiciones?) Métodos para determinar el grado de fiabilidad.
26. ¿Cabe prever la necesidad de un período de transición?

III. Espoletas sensibles

Antecedentes

27. Las MDMA son un arma de defensa legítima. Sin embargo, algunas MDMA provistas de mecanismos detonadores demasiado sensibles también pueden ser activadas accidentalmente por la presencia, proximidad o contacto de una persona.

28. Al parecer no existe una solución tecnológica adecuada para volver a equipar las MDMA dotadas de algunos tipos de espoletas sensibles de modo que sigan siendo militarmente eficaces sin exponer a la población civil a una amenaza humanitaria. El desminado humanitario se complica además por el hecho de que no pueden utilizarse perros para que ayuden a remover esas minas.

Posibles recomendaciones

29. Prohibir el empleo de las MDMA con espoletas sensibles que puedan activarse accidentalmente por la presencia, proximidad o contacto de una persona.

30. Determinar las categorías básicas de espoletas y determinar y adoptar las prácticas óptimas en cuanto a los parámetros técnicos adecuados para los mecanismos de una sola espoleta, que aumenten la capacidad discriminadora de las MDMA y les impidan ser activadas por la presencia, proximidad o contacto de una persona.

31. Otras posibles recomendaciones³.

Preguntas adicionales

32. ¿Convendría estimar la sensibilidad de una espoleta y elaborar una metodología uniforme para evaluar la sensibilidad de las espoletas?

33. ¿Qué parámetros técnicos comunes (prácticas óptimas) podrían considerarse para las espoletas? ¿Las espoletas múltiples serían una opción apropiada y recomendable para abordar los problemas humanitarios relacionados con las espoletas sensibles?

34. ¿Qué medidas podrían adoptar los Estados Partes con respecto a las espoletas y los sensores que no pueden recomendarse como método detonador, como los alambres de tracción, los alambres de tropiezo y las espoletas basculantes?

35. ¿Cómo hacer frente al impacto de factores ambientales como las condiciones meteorológicas o climáticas, en la sensibilidad de las espoletas?

36. ¿Las consideraciones y propuestas de medidas técnicas deben tener en cuenta los factores operacionales militares, de la adquisición y del ciclo de vida?

37. ¿Cabe prever la necesidad de un período de transición?

³ Véanse, por ejemplo, los párrafos 8 y 17.

IV. Dispositivos antimanipulación

Antecedentes

38. En varios países las MDMA provistas de dispositivos antimanipulación tienen una función militar. Sin embargo, algunos dispositivos antimanipulación están diseñados de tal modo que es muy fácil que la población civil los active accidentalmente. Las MDMA dotadas de dispositivos antimanipulación también encarecen y prolongan el proceso de desminado humanitario.

Posibles recomendaciones

39. Prohibir las MDMA provistas de dispositivos antimanipulación.

40. Considerar y adoptar posibles soluciones técnicas o de otro tipo para aumentar el efecto discriminador de los dispositivos antimanipulación e impedir que sean activados accidentalmente por la presencia, proximidad o contacto de una persona.

41. Limitar el período activo de todas las MDMA provistas de dispositivos antimanipulación incorporándoles un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización, reforzado con un dispositivo de autodesactivación.

42. Otras posibles recomendaciones⁴.

Preguntas adicionales

43. ¿Los dispositivos antimanipulación, antiperturbación y antimovimiento plantean los mismos riesgos humanitarios?

44. ¿Qué puede hacerse para reducir al mínimo los peligros que representan para la población civil las MDMA provistas de dispositivos antimanipulación? ¿Hay posibilidades técnicas de aumentar la capacidad discriminadora de los dispositivos antimanipulación sin comprometer su utilidad militar para reducir al mínimo el riesgo a que exponen a la población civil? ¿Sería una solución viable y apropiada el limitar el período de actividad de las MDMA dotadas de dispositivos antimanipulación?

45. ¿Cabe prever la necesidad de un período de transición?

⁴ Véase, por ejemplo, el párrafo 8.

OTRAS ALTERNATIVAS OPERACIONALES

V. Las MDMA sembradas fuera de zonas señalizadas y cercadas

Antecedentes

46. Las MDMA sembradas fuera de zonas marcadas o cercadas (en particular, las minas colocadas a mano o mecánicamente; las minas dispersables lanzadas desde un sistema basado en tierra a menos de 500 metros, así como las MDMA lanzadas a distancia que no estén provistas de dispositivos que limiten su vida útil) representan un riesgo considerable a largo plazo para la población civil y las operaciones de mantenimiento de la paz y humanitarias después de los conflictos. Por influencia de las condiciones climáticas o de otra índole, incluso las MDMA debidamente registradas pueden migrar y desplazarse de modo apreciable. Las MDMA de larga duración sin marcar ni registrar también obligan a que se limpien zonas significativamente mayores de lo estrictamente necesario, lo que a su vez hace aumentar considerablemente las necesidades de recursos.

Posibles recomendaciones

47. Las MDMA colocadas a mano o mecánicamente deben ubicarse en zonas con perímetros señalizados, vigiladas por personal militar y protegidas por cercas u otros medios, con advertencias apropiadas que impidan el ingreso de la población civil a esas zonas.

48. La vida útil de todas las demás MDMA colocadas fuera de zonas señalizadas, cercadas y vigiladas debe limitarse mediante la incorporación de un mecanismo de autodestrucción o de un mecanismo de autoneutralización reforzado por otro de autodesactivación.

49. Establecer una base de datos central para archivar toda la información disponible sobre las MDMA.

50. Otras posibles recomendaciones⁵.

Preguntas adicionales

51. ¿Ofrece ventajas militares el empleo de MDMA fuera de zonas señalizadas, cercadas y vigiladas que puedan eclipsar la magnitud del peligro humanitario a largo plazo que generan?

52. ¿Qué puede hacerse para mejorar los métodos de localización y posterior señalización, cercado y vigilancia de las zonas en que se hallen MDMA lanzadas a distancia o dispersables?

53. ¿Sería necesario crear un régimen especial para los campos de minas de larga duración en las fronteras y en qué condiciones (pedir a un Estado Parte que declare los campos de minas, su ubicación, el número y su clase de minas colocadas, otros)?

⁵ Véase, por ejemplo, el párrafo 8.

OTRAS CUESTIONES CONEXAS

VI. Advertencias a la población civil

Antecedentes

54. Desde el momento en que se empleen MDMA y hasta que se hayan limpiado completamente las zonas minadas debe establecerse un sistema eficiente de alerta a la población civil para garantizar al máximo posible la seguridad de los no combatientes.

Posible recomendación

55. Adoptar las disposiciones pertinentes para establecer un sistema eficiente de alerta a la población civil acerca de la presencia y la posible ubicación de MDMA.

Preguntas adicionales

56. ¿Qué puede hacerse para mejorar la eficiencia del actual sistema de alerta?

VII. El empleo de MDMA por agentes no estatales y otras cuestiones relativas al uso irresponsable de las MDMA

Antecedentes

57. Debido al gran número de conflictos armados internos en el último decenio se han acrecentado el empleo y la proliferación de las MDMA, con lo que se han multiplicado sus repercusiones y riesgos humanitarios. Esta evolución apunta al riesgo y a las inquietudes humanitarias que suscita la posibilidad de que las MDMA sean empleadas por agentes no estatales y a la necesidad de tomar medidas urgentes. La decisión de extender el ámbito de aplicación de la Convención a los conflictos armados que no sean internacionales ofrece un marco apropiado para seguir abordando las inquietudes humanitarias que suscita el uso irresponsable de las MDMA.

Posibles recomendaciones

58. Toda recomendación relativa a las MDMA se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos armados a que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, según fueron enmendados el 21 de diciembre de 2001.

59. Prohibir la transferencia de toda MDMA a receptores que no sean Estados u organismos estatales autorizados para recibir tales transferencias.

60. Considerar y adoptar medidas adicionales para restringir el acceso de los particulares y los agentes no estatales a las MDMA, tales como: i) establecimiento de un sistema adecuado para el marcado y el rastreo de las MDMA; ii) fortalecimiento de las medidas de control de las exportaciones; iii) medidas para mejorar la seguridad de las existencias y el transporte; iv) medidas para fortalecer los regímenes jurídicos nacionales respectivamente penalizando la fabricación, el tráfico, la tenencia y el uso ilícitos de MDMA por agentes no estatales y previendo, entre otras cosas, un régimen adecuado de enjuiciamiento o extradición como el estipulado en el artículo 14 del Protocolo II Enmendado; una mayor cooperación entre los Estados Partes para el intercambio de información sobre el tráfico y el uso de MDMA por agentes no estatales, etc.

Preguntas adicionales

61. ¿Es exacto el término "agentes no estatales"?

62. ¿Es necesario seguir mejorando las normas actuales para el marcado de las MDMA?

63. ¿Sería aconsejable elaborar normas y requisitos para que los Estados Partes establezcan controles fronterizos e intensifiquen la acción de los agentes del orden para descubrir, desalentar, impedir y combatir el tráfico y la intermediación ilícitos en el comercio de MDMA?

64. ¿Qué puede hacerse para promover el conocimiento y el cumplimiento de los principios y las normas del derecho internacional humanitario, incluida la Convención?

65. ¿Qué clase de cooperación internacional puede necesitarse para hacer frente a los problemas relacionados con el uso irresponsable de las MDMA?

VIII. Transferencias

Antecedentes

66. La aplicación efectiva de las recomendaciones para hacer frente a las inquietudes humanitarias que suscitan las MDMA dependería considerablemente de la capacidad de los Estados Partes para impedir el tráfico ilícito y para reglamentar la transferencia de las MDMA que no están prohibidas en el derecho internacional humanitario.

Posibles recomendaciones

67. Prohibir la transferencia de MDMA cuyo empleo esté prohibido, salvo para su destrucción.

68. Prohibir la transferencia de MDMA a receptor alguno que no sea un Estado o un organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias.

69. Prohibir la transferencia de MDMA cuyo empleo esté restringido.

Preguntas adicionales

70. ¿Convendría imponer como medida provisional una moratoria a la transferencia de MDMA?

IX. Transparencia y otras medidas de fomento de la confianza

Antecedentes

71. A falta de un mecanismo de supervisión del cumplimiento previsto en la Convención, la rendición de cuentas y otras medidas de transparencia y de fomento de la confianza pueden ser importantes para alentar la aplicación efectiva de toda disposición que se haya acordado.

Posible recomendación

72. Establecer un sistema de rendición de cuentas sobre la aplicación de las restricciones y reglamentaciones adoptadas.

Preguntas adicionales

73. ¿Cuál sería la forma más adecuada de presentar informes y cuáles serían otras modalidades?

74. ¿Qué se incluiría en el informe inicial y en los informes siguientes: medidas tomadas para cumplir los requisitos técnicos en relación con las MDMA, legislación, medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnica, otras cuestiones pertinentes?

75. ¿Convendría establecer un registro de las transferencias de MDMA?

X. Cooperación y asistencia internacionales

Antecedentes

76. Para la aplicación efectiva de las recomendaciones para hacer frente a las inquietudes humanitarias que suscitan las MDMA puede precisarse de una mayor asistencia y cooperación internacionales con respecto a una amplia gama de cuestiones.

Posible recomendación

77. Adoptar y establecer un mejor sistema de cooperación y asistencia en los planos local, regional e internacional para asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las MDMA.

Preguntas adicionales

78. Para facilitar la introducción de las modificaciones necesarias con el fin de mejorar la fiabilidad de las MDMA actuales y futuras y reducir al mínimo sus riesgos humanitarios, ¿sería aconsejable y factible establecer disposiciones de asistencia técnica y financiera, incluido el intercambio de experiencia, tecnología e información sobre las siguientes cuestiones: retroadaptación de las MDMA existentes; información técnica sobre las MDMA; desarrollo de nuevos medios eficaces para detectar las minas que se usarían en operaciones de desminado humanitario; desarrollo de metodologías internacionales unificadas para evaluar la fiabilidad de las MDMA, la sensibilidad de sus espoletas y otros parámetros técnicos conexos; medidas para mejorar el marcado y el cercado de las MDMA lanzadas a distancia y de los campos de minas; los intereses de seguridad nacional; consideraciones en materia de propiedad legal e intelectual, etc.?

79. ¿Convendría establecer disposiciones de cooperación y asistencia para la destrucción de las existencias de MDMA que no cumplan las normas humanitarias y militares respectivas y que no puedan modificarse para cumplirlas?

80. ¿Convendría establecer disposiciones de cooperación y asistencia técnica, material y humana para la limpieza, remoción o destrucción rápidas y efectivas de las MDMA?

81. ¿Convendría establecer disposiciones para la presentación oportuna de información geográfica y técnica sobre las MDMA a las misiones humanitarias pertinentes y a la base de datos del sistema de las Naciones Unidas sobre medidas en relación con las minas?

82. ¿Convendría establecer disposiciones de cooperación y asistencia para educar a la población civil sobre los peligros?

83. ¿Convendría establecer disposiciones de la cooperación y asistencia para la atención y la rehabilitación de las víctimas de las MDMA y su reintegración social y económica?

CUALQUIER OTRA CUESTIÓN
